



**RESOLUCIÓN NÚMERO: 102
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y ADICIONA LA RESOLUCION No. 091 del 01 DE SEPTIEMBRE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACION (POR VIA ADMINSTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-01-0145-0014-000, CON MATRIUCLA INMOBILIARIA 280-28053 Y LA NOMENCLATURA URBANIZACION SANTA RITA MANZANA 15 CASA 13 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO.”

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal AMABLE E.I.C.E., en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y en los capítulos VII y VIII, artículos 58 a 72 de la Ley 388 de julio de 1.997 por medio de la cual se modifica la Ley 9ª de 1.989 y se dictan otras disposiciones, el título IV Capítulo I de la ley 1682 de 2.013, Ley 1742 de 2014, decretos 737 y 738 de 2014 y en aplicación de las facultades conferidas por el Decreto 099 de 2009, el documento CONPES 3572 de 2009, 3833 de 2015 y los Estatutos Internos de AMABLE E.I.C.E. y

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

“ARTICULO 58. . Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.”

b) Que La ley 388 de 1997 establece:

“Artículo 58º.- *Motivos de utilidad pública.* El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República





**RESOLUCIÓN NÚMERO: 102
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019**

c) Que la ley 388 del 18 de julio de 1.997, en su artículo 63 consagra: "...Se considera que existe motivo de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a),b),c),d),e),h),j),k),l) y m) del artículo 58 de la presente ley..."

d) Que ante el cumplimiento de las condiciones objetivas o hechos constitutivos descritos en los artículos 55, 58, 63 y 65 de la ley 388 de 1.997, se desprende la procedencia de la Expropiación por Vía Administrativa como consecuencia jurídica inevitable para el bien descrito en la presente resolución.

e) Que la ley 1682 de 2013 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, en su articulado obliga a las entidades públicas en la etapa de planeación de los proyectos de infraestructura de transporte a identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia de predios de interés en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, y entre otros aspectos a realizar, el diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición.

f) Que mediante Resolución No. 064 del 04 de agosto de 2017, se llevo a cabo oferta de compra parcial del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-28053, a los señores ALIRIA LOAIZA DE MONTEALEGRE Y CARLOS MONTEALEGRE LOPEZ.

g) Realizado el análisis de la tradición del inmueble contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-28053, se estableció que a la fecha soporta gravámenes que deberán ser objeto de saneamiento automático:

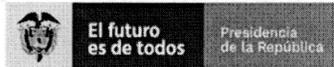
1. Anotación #4 LIMITACION AL DOMINIO-PATRIMONIO DE FAMILIA
2. Anotación # 5 HIPOTECA

h) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, se expidió la **RESOLUCION NO. 091 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACION (POR VIA ADMINSTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-01-0145-0014-000, CON MATRIUCLA INMOBILIARIA 280-28053 Y LA NOMENCLATURA URBANIZACION SANTA RITA MANZANA 15 CASA 13 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO."**

g) Que la **Resolución No. 091 del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, se notificó de manera personal en fecha 12 de septiembre de 2017, entendiéndose surtidla notificación personal.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp





**RESOLUCIÓN NÚMERO: 102
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019**

h) Por lo anteriormente expuesto, el Gerente de AMABLE E. I. C. E.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la parte considerativa de la **Resolución No. 091 del 01 de septiembre de 2017**, quedando así:

r) Que el inmueble que se pretende expropiar un área parcial, de propiedad de **CARLOS MONTEALEGRE LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.244.875 expedida en Armenia y **ALIRIA LOAIZA DE MONTEALEGRE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.458.149 expedida en Apia Risaralda, se encuentra ubicado el siguiente predio: Se trata de un lote de terreno con un área de 126.00 metros cuadrados, distinguido el inmueble con la nomenclatura numero lote 13 manzana 15 urbanización Santa Rita con la ficha catastral No. 63001-01-01-0145- 0014-000 y con la matrícula inmobiliaria 280-28053 y comprendido dentro de los siguientes linderos según el título de adquisición: **###POR EL NORTE:** Con la carretera de Puerto Espejo en 7.00 metros; **POR EL SUR:** Con vía pública en 7.00 metros; **POR EL ESTE:** Con el lote No. 14, en 18.00 metros; **Y POR EL OESTE:** Con el lote No 12 en 18.00 metros.###.No obstante la descripción del predio y/o inmueble por su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. **SE DESENGLOBA DEL ANTERIOR PREDIO DESSCRITO Y ADQUIERE EL MUNICIPIO DE ARMNEIA QUINDIO Nit: 890.000.464-3**, un área aproximada de 3.70 metros cuadrados, quedando alinderado de la siguiente forma: **### POR EL NORTE:** Con la carretera de puerto espejo en 7.00 metros; **POR EL SUR:** Con vía publica en 7.00 metros; **POR EL ESTE:** Con el lote No. 14, en 0.53 centímetros; **Y POR EL OESTE:** Con e lote No. 12 en una extensión de 0.53 centímetros.### El predio y/o inmueble restante que se reservan los vendedores, queda con una área de 122.30 metros cuadrados y quedara alinderado de la siguiente forma: **### POR EL NORTE:** Con la carretera Puerto Espejo en 7.00 metros **POR EL SUR:** Con vía publica en 7.00 metros; **POR EL ESTE:** Con el lote No. 14, en 17.47 metros, **Y POR EL OESTE:** Con el lote No. 12 en 17.47metros **### Área restante que le queda al vendedor de 122.30 M2.**

t) Que el área de 3.70 metros cuadrados, sobre el predio objeto de expropiación por vía administrativa, fue valorado por peritos evaluadores inscritos en el registro nacional de evaluadores, en la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS CON MCTE. (\$925.000.00)**, suma que debe tener en cuenta la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, como pago del acto, conforme al avalúo presentado por la LONJA INMOBILIARIA DEL QUINDIO. En tal sentido al valor a pagar se le descontará el 7% de estampillas (equivalente al 2% PRO-HOSPITAL, 2% PRODESARROLLO, 2% PROANCIANO y 1% de PRO-CULTURA), por un valor de DIECIOCHO MIL. CIENTO TREINTA PESOS MICTE. (\$18.130) y la suma de SEISICNETOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$666.000); para un pago consignado por fiducia en la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, por un valor DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA MCTE (\$240.870.00).

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República





**RESOLUCIÓN NÚMERO: 102
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019**

VALOR AVALUO	PAGO ANTICIPO	ESTAMPILLAS	PAGO PENDIENTE
\$925.000	\$666.000	\$18.130	\$240.870

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR la parte considerativa de la **Resolución No. 091 del 01 de septiembre de 2017**, quedando así:

x) Realizado el análisis de la tradición del inmueble contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-28053, se estableció que a la fecha soporta gravámenes. Anotación #4 LIMITACION AL DOMINIO-PATRIMONIO DE FAMILIA y Anotación # 5 HIPOTECA, gravámenes y limitaciones que deben ser objeto de saneamiento automático en aplicación al artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 define el saneamiento automático:

"Artículo 12: Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resuelto a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.

Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado."

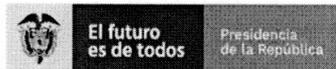
Igualmente, los artículos 21 y 22 de la misma ley establecen el saneamiento automático cuando proceda la expropiación administrativa de inmuebles requeridos para la ejecución y desarrollo de programas y proyectos de infraestructura del transporte, siendo reglamentado por el Decreto 737 del 10 de Abril de 2014, el cual fija el concepto, la procedencia, la competencia y el procedimiento para su aplicación en los casos en los que se presente cualquier vicio relativo a su titulación y tradición o no se haya podido consolidar el derecho real de dominio por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio a favor de la entidad adquirente.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR la parte resolutive en el **ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO** de la **Resolución No. 091 del 01 de septiembre de 2017**, en el sentido de indicar la el nombre correcto de uno de los titulares de dominio e indicar la suma objeto de pago (avaluo), el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Expropiar, parcialmente por vía administrativa, de propiedad de **CARLOS MONTEALEGRE LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.244.875 expedida en Armenia y **ALIRIA LOAIZA DE MONTEALEGRE**, identificada

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp





**RESOLUCIÓN NÚMERO: 102
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019**

con la cédula de ciudadanía número 24.458.149 expedida en Apia Risaralda, un área de lote de terreno de 3.70 metros, del inmueble distinguido con la nomenclatura Urbanización Santa Rita Manzana 15 Lote No. 13, identificado con la ficha catastral 01-01-0145-0014-000 y con la matrícula inmobiliaria 280-28053.

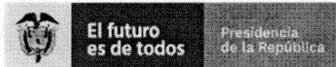
ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase como valor del precio indemnizatorio, de acuerdo con lo señalado en el avalúo practicado por la Lonja Inmobiliaria del Quindío anexo al presente acto administrativo, a los señores de propiedad de **CARLOS MONTEALEGRE LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.244.875 expedida en Armenia y **ALIRIA LOAIZA DE MONTEALEGRE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.458.149 expedida en Apia Risaralda, la suma de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS CON MCTE. (\$925.000.00), **suma que** debe tener en cuenta la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, como pago del acto, conforme al avalúo presentado por la LONJA INMOBILIARIA DEL QUINDIO. En tal sentido al valor a pagar se le descontará el 7% de estampillas (equivalente al 2% PRO-HOSPITAL, 2% PRODESARROLLO, 2% PROANCIANO y 1% de PRO-CULTURA), por un valor de DIECIOCHO MIL. CIENTO TREINTA PESOS MICTE. (\$18.130) y la suma de SEISICNETOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$666.000); para un pago consignado por fiducia en la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, por un valor DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA MCTE (\$240.870.00)., a través del encargo fiduciario del proyecto SETP, mediante tramite que celebra el área financiera y contable del área de Amable E 1. C. E., La suma a pagar se imputará al rubro: Calle 50 (Glorieta Los Naranjos- Puesto de Policía Puerto Espejo), con cargo al presupuesto de la vigencia del 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00046 de enero 14 de 2016, Códigos No. 23010102-92 y 23010102-199 , y Registro Presupuestal No. 00265 del 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR la parte resolutive en el **ARTÍCULO SEXTO** de la **Resolución No. 091 del 01 de septiembre de 2017**, en el sentido de dar aplicación al saneamiento automático, el cual quedara así:

ARTICULO SEXTO: Registrar directamente bajo la titularidad del Municipio de Armenia, con NIT. No. 890.000.464-3, la proporción del predio expropiado descrito en este acto administrativo., así mismo indicar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia Q., que en cumplimiento al artículo 12, 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, dar aplicación al saneamiento automático del gravamen y limitación de dominio que reposa sobre el predio de mayor extensión, siendo esto que al momento de dar apertura al nuevo folio por la parte expropiada este no conserve los gravámenes ni limitaciones, pues estas las seguirá soportando el predio restante identificado con el folio 280- 28053.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp





Sistema Estratégico de Transporte Público

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 102
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019**

ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 091 del 01 de septiembre de 2017**, continúan vigentes, en lo que no contravenga la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Notificación, se ordena notificar la presente resolución al señores **CARLOS MONTEALEGRE LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.244.875 expedida en Armenia y **ALIRIA LOAIZA DE MONTEALEGRE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.458.149 de Apia R., de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y ss del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el gerente de AMABLE E.I.C.E. dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, según sea el caso.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, una vez agotada la notificación personal o por aviso, según el caso.

Dada en la ciudad de Armenia Q., el día veinticuatro (24) día del mes de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARQ. JESÚS ANTONIO NIÑO SÁNCHEZ
Gerente Amable E.I.C.E.

Proyectó: Leydy Yohana Rico Tobón – Abogada -contratista Amable E.I.C.E.
Revisó: Ángela Viviana Brugos Moreno-Abogada – Contratista -AMABLE E.I.C.E.

NOTIFICACION PERSONAL

Armenia, _____ de _____, se notifica personalmente
al Señor: _____
mayor de edad, identificado _____ de _____
el contenido de: Resolucion # 102 24-10-19
contra el cual proceden los recursos de: Reposicion
ante: Amable EICE y de _____
ante: _____ de los que podrá hacerse
uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco
(5) días siguientes a esta notificación.

NOTIFICADO:

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co, / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **Twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp

